



INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:

(Para contratos de SERVICIOS)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN; ASÍ COMO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Servicio de asistencia técnica para la coordinación del consorcio y gestión financiera del Proyecto Interreg Europe VIADUCT (Valorising public research to drive technology transfer and commercialization through creation of spin-off - 01C0051) enmarcado en el Programa de Cooperación Territorial Interreg Europe 2021-2027

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

La no división del contrato en lotes se justifica en la propia naturaleza y objeto del contrato y en la finalidad que éste persigue, que no es otra que unificar y optimizar la estrategia de coordinación y gestión financiera del proyecto. Los servicios de coordinación y la gestión financiera del proyecto tienen una continuidad en el tiempo y están interrelacionados, por lo que su división restaría operatividad, calidad, eficacia y eficiencia del servicio.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

La Universidad de Zaragoza, como líder del proyecto VIADUCT, debe establecer un órgano de coordinación del proyecto, que lleve a cabo el cumplimiento de Las tareas específicas y actividades propias de la organización y ejecución del mismo. Además, también debe implantar una gestión financiera del proyecto, que permita un control y cumplimiento efectivo de las reglas del Programa y de los Fondos FEDER.

El proyecto tendrá externalizadas las labores de gestión y coordinación y la gestión económico-financiera, conforme a las reglas de cofinanciación del Programa Interreg y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional por no disponer de los medios necesarios para ello.

Para el despliegue, ejecución, control y evaluación de las acciones previstas en el proyecto, así como el éxito de su objetivo general y de los objetivos específicos planificados, y la obtención de los resultados y productos finales, se requiere garantizar una eficaz coordinación entre los socios del proyecto (consorcio transnacional formado por hasta 8 socios), el seguimiento efectivo de los objetivos y resultados del mismo, el cumplimiento de las obligaciones de información con el programa (informes de progreso y finales) y la correcta gestión financiera de los gastos e ingresos del proyecto y entre sus socios.

Las acciones y actuaciones específicas que conlleve la asistencia técnica estarán dotadas de plena autonomía y la empresa adjudicataria gozará de plena potestad de auto organización del trabajo encomendado. Estas acciones y actuaciones serán:

La ejecución del contrato exige al adjudicatario la disponibilidad de los medios personales necesarios para realizar la asistencia técnica; estas personas no estarán dedicadas en exclusiva a este contrato.

El presupuesto base de licitación, que se ha calculado atendiendo a los precios habituales de mercado para este tipo de servicios y a la financiación del mismo.

El presupuesto de licitación de cada anualidad se ha distribuido en función del volumen de las tareas asignadas al consorcio en cada semestre de duración del proyecto.

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.6 de la misma por ser un contrato de servicios de valor estimado inferior a 60.000 €.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

El proyecto aprobado finaliza el 31 de mayo de 2027, por lo que la duración del contrato debe cubrir desde la formalización de este contrato hasta la citada fecha.



Código de verificación : 46cb53e508fc1e05



No se prevén posibles prórrogas en el contrato dada la propia naturaleza del mismo, ya que el Proyecto VIADUCT finalizará el 31 de mayo de 2027, sin ser posible la justificación de gastos más allá de dicha fecha.

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.b) LCSP, por tratarse de un contrato de servicios, para los cuales no es exigible la clasificación, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratistas de servicios en el grupo o subgrupo y categoría que corresponde al contrato, según lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del RGLCAP, o bien mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 90 LCSP.

7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, con el objetivo de obtener un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades a cubrir.

Es por ello que, además del precio, se incluyen dos criterios de adjudicación basados en la calidad y experiencia de los medios humanos adscritos al contrato. La acreditación de experiencia suficiente en la realización de trabajos de la misma naturaleza que el objeto del contrato, así como la presentación de proyectos que hayan sido aprobados por dicho programa, es signo inequívoco de amplios conocimientos y experiencia del programa financiador, y por tanto de los requisitos técnicos, organizativos, económicos y administrativos que se deben cumplir durante toda la ejecución del contrato, lo que supone una mayor calidad en la prestación del servicio.

En resumen, se quiere remarcar que se incluye como criterio de adjudicación la experiencia del personal en la gestión de ese tipo de proyectos y en la presentación de propuestas porque, atendiendo a la tipología que constituyen los proyectos INTERREG EUROPE, queda justificado que la gestión tiene una serie de especificidades, respecto al resto de programas con financiación europea, que solo se pueden acometer con éxito desde la experiencia en la gestión de este tipo de proyectos. Por ello, la experiencia beneficia a conseguir una eficaz y eficiente ejecución del contrato.

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que presente la mejor calidad-precio se realizará en base a los siguientes criterios:

- a) Precio. El cálculo para la obtención de la puntuación seguirá la siguiente fórmula: oferta más económica multiplicado por 30 y dividido por cada oferta a valorar. Hasta un máximo de 30 puntos.
- b) Calidad y experiencia de los medios humanos y su adecuación para la prestación del servicio. Hasta un máximo de 70 puntos.
 - Experiencia profesional de las personas adscritas al equipo de trabajo propuesto para la ejecución del contrato, en la realización de trabajos de asistencia técnica para la coordinación y gestión financiera de proyectos del programa Interreg Europe del período 2014-2020. Hasta un máximo de 55 puntos otorgados de la siguiente manera:
 - Por cada persona adscrita al equipo de trabajo propuesto, 5 puntos por cada proyecto Interreg Europe en el que haya participado.
 - Experiencia profesional de las personas adscritas al equipo de trabajo propuesto para la ejecución del contrato, en la redacción y presentación de propuestas que hayan sido aprobadas en el programa Interreg Europe. Hasta un máximo de 15 puntos otorgados de la siguiente manera:
 - Por cada persona adscrita al equipo de trabajo propuesto: 1 punto por cada propuesta de proyecto aprobada en la primera convocatoria del programa Interreg Europe en el período 2021 – 2027 en la que haya participado.
 - Por cada persona adscrita al equipo de trabajo propuesto: 0,75 puntos por cada propuesta de proyecto aprobada por el programa Interreg Europe en el período 2014 – 2020 en la que haya participado.

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

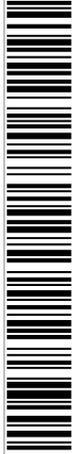


Código de verificación : 46cb53e508fc1e05

**9.- Insuficiencia de medios: (art. 116.4.f) LCSP)**

En cumplimiento del artículo 116.4. f) LCSP y de acuerdo con lo indicado en la recomendación 1/2013, de 27 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación informa que es necesaria la prestación íntegra del servicio de Asistencia técnica para la coordinación y gestión financiera del proyecto Interreg Europe VIADUCT, que la Universidad de Zaragoza no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para su realización, y que, por lo tanto, no se está llevando a cabo por empleados públicos. Por todo lo cual se hace necesario recurrir a la contratación externa de estos servicios, los cuales no se encuentran entre las competencias que la Universidad tiene atribuidas.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por



Código de verificación : 46cb53e5081c1e05

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://licitacion.unizar.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=46cb53e5081c1e05>

